



TRIBUNAL
ESTATAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

ACUERDO PLENO-024/2024

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA A LAS PERSONAS QUE ACTÚAN EN SUPLENCIA DE LOS TITULARES DE LAS MAGISTRATURAS, DE LA SECRETARÍA GENERAL O DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se establecen lineamientos para el otorgamiento de una percepción extraordinaria a las personas que actúan en suplencia de los titulares de las magistraturas, de la Secretaría General o del Órgano Interno de Control.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con los artículos 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa señalan que este Tribunal es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública, estatal y municipal; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

II. Que de conformidad con el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, es facultad del Pleno aprobar el proyecto de presupuesto del Tribunal con sujeción a las disposiciones contenida en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y enviarlo a través del Presidente del Tribunal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su incorporación en el proyecto de presupuesto de Egresos, en términos de los criterios generales de política económica y conforme a los techos globales establecidos por el Poder Ejecutivo.

III. Que en términos del artículo 9 fracción IX y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, se establece que es facultad del Pleno expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la Ley y el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado y supervisar su legal y adecuada aplicación.

IV. Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, se señala que las faltas definitivas y temporales de las y los Magistrados, serán cubiertas provisionalmente por la o el primer secretario de acuerdos de la persona ausente, en el primero caso, hasta en tanto se realice un nuevo nombramiento, mientras que el artículo 9 fracción XIV, de dicha Ley señala que se aprobara la suplencia temporal de las y los magistrados, por la primera secretaria de acuerdos de la persona que se ausente, atendiendo que la suplencia comprenderá el lapso de la falta temporal, o de la comisión.

V. De igual manera, en términos del artículo 9 fracción XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, se establece que se concederán licencias con goce de sueldo a las y los magistrados por periodos inferiores a un mes, y sin goce de sueldo hasta por dos meses más.

VI. Que ante la ausencia de alguna de las Magistraturas de este Tribunal Estatal de justicia Administrativa, por un periodo superior a un mes, resulta indispensable aprobar diverso acuerdo para que la o el primer secretario de acuerdos, supla la falta temporal de las Magistraturas, y lo anterior implica el ejercicio de funciones jurisdiccionales adicionales a las que venía desempeñando, mayor responsabilidad y un aumento en las cargas de trabajo, por lo que es importante incentivar a los servidores públicos que actúan en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley, a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la impartición de justicia,

VII. Ahora bien, ante la necesidad de atender aquellas situaciones en las que se actualice alguna ausencia, además de los titulares de las Magistraturas, como lo son, la de los titulares de la Secretaría General o del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa por un periodo superior a un mes, resulta indispensable aprobar diverso acuerdo para que la persona que por disposición o determinación del Pleno, actúe en suplencia de la persona titular de la Secretaría General o del Órgano Interno de Control, cuenten también con un incentivo ante la inminente adición de responsabilidades, funciones administrativas, jurisdiccionales y cargas de trabajo.

Lo anterior resulta armónico con los Lineamientos en materia de remuneraciones de las y los servidores públicos del Tribunal.¹

VIII. Que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para el otorgamiento de la percepción extraordinaria por concepto de pago a la o el primer secretario de acuerdos que supla provisionalmente la ausencia de alguna de las Magistraturas de este Tribunal.

En consecuencia, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa emite el siguiente:

¹ **Acuerdo AC-34/2020.** Lineamientos en materia de remuneraciones de las y los servidores públicos del Tribunal.

Artículo 3. Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

I. Remuneración o retribución: la suma del salario, prestaciones en efectivo, en especie, fijas o variables, y, en general, toda percepción a que tenga derecho el servidor público en virtud de su función, empleo, cargo o comisión, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, necesarias para el cumplimiento de la función pública que tenga encomendada, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo o función pública, y los gastos de viaje en actividades oficiales. Estos conceptos se encuentran integrados con los subconceptos siguientes:

...
c) percepción: toda retribución en efectivo, fija o variable, adicional al salario y a las prestaciones en efectivo;

IV. Tabulador (es). Instrumento técnico en el que se fijan y ordenan, categoría, nivel, grupo o puesto, las remuneraciones para los servidores públicos del Tribunal;

6. Todo servidor público deberá ser remunerado en los términos establecidos en el Tabulador oficial de remuneraciones de los servidores públicos, aprobados para su categoría, nivel, grupo o puesto.

7. La remuneración de los servidores públicos dentro de los límites presupuestales, con base en la responsabilidad de sus respectivas funciones, empleos, cargos o comisiones, deberá ser suficiente para procurarles un nivel de vida digno, así como estimular y reconocer su desempeño laboral sobre la base de su nivel de responsabilidades y de sus atribuciones.

17. Ningún servidor público podrá recibir más de una remuneración, salvo las excepciones que señala este ordenamiento.

23. Las remuneraciones del personal del Tribunal consisten en:

...
VII. Percepciones extraordinarias. Pagos que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos los cuales deberán autorizarse por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el pago de una percepción extraordinaria mensual a la o el primer secretario de acuerdos, que por disposición normativa supla provisionalmente las ausencias de las o los Magistrados de este Tribunal.

Dicha percepción mensual será equivalente a 120 salarios mínimos diarios vigentes menos impuestos o, la parte proporcional diaria que corresponda.

Esta percepción se otorgará a partir del día siguiente en que cumpla un mes en funciones por suplencia.

SEGUNDO. Se autoriza el pago de una percepción extraordinaria mensual a la persona que, por disposición normativa, supla provisionalmente las ausencias de los titulares de la Secretaría General o del Órgano Interno de Control de este Tribunal.

Dicha percepción mensual será equivalente a 40 salarios mínimos diarios vigentes menos impuestos o, la parte proporcional diaria que corresponda.

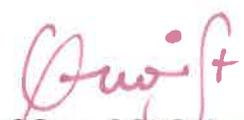
Esta percepción se otorgará a partir del día siguiente en que cumpla un mes en funciones por suplencia.

TERCERO. Otórguense las medidas administrativas, financieras o presupuestales a que haya lugar, para el cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación con los efectos precisados

Publíquese el presente en la lista de acuerdos del Pleno para conocimiento general.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión de dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, **por unanimidad** de votos, por lo que con fundamento en los artículos 7, fracción VII, y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las Magistraturas Priscila Soto Jiménez, Gregorio Daniel Morales Luévano, Luis Eduardo Naranjo Espinoza y Alejandro Tavares Calderón, así como Dafny Susana Chavira Terrazas, Primera secretaria de acuerdos en suplencia de la Magistrada Titular, de conformidad con el acuerdo del PLENO 10/2024, ante el secretario general José Humberto Nava Rojas, quien actúa y da fe.



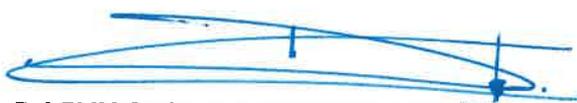
PRISCILA SOTO JIMÉNEZ
MAGISTRADA



LUIS EDUARDO NARANJO ESPINOZA
MAGISTRADO



GREGORIO DANIEL MORALES
LUÉVANO
MAGISTRADO



DAFNY SUSANA CHAVIRA TERRAZAS
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS
EN SUPLENCIA DE
LA MAGISTRADA TITULAR


ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN
MAGISTRADO PRESIDENTE




JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS
SECRETARIO GENERAL

CONSTANCIA. Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracciones I, III, y XI de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 23 de agosto de dos mil veinticuatro, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. José Humberto Nava Rojas, secretario general.

